

Luis Beltrán, a los 6 días del mes de febrero del año 2026.

**AUTOS Y VISTOS:** Los presentes, caratulados: "**SENAF S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS Expte. Puma N° LB-00407-F-2023**" de los que:

**RESULTA:** Que en fecha 30/01/2026 se recepciona Nota N° 153/26- SeNAF - DVM.- del Organismo Proteccional acompañando informe situacional y Acto Administrativo - DISPOSICIÓN N° 12/2026 SeNAF DVM.- de fecha 23/01/2026 en el que se resuelve prorrogar por el plazo de noventa (90) días la Medida de Protección de Derechos, Provisoria y Excepcional, respecto de los niños D.M.F. (11 años) DNI N° 5., T.J.F. (10 años) DNI N° 5. y K.S.F. (7 años) DNI N° 5., permaneciendo al cuidado de su abuelo paterno Sr. A.F. DNI N° 2..

Se advierte intento de notificar la medida adoptada a la progenitora, Sra. J.J.V., sin obtener resultado positivo.

En el informe agregado, el equipo técnico interviniente, integrado por la Trabajadora Social Flavia Espada y la Operadora Adriana Castillo, describe la situación actual de los niños y del grupo familiar conviviente, informando que continúan residiendo junto a su abuelo en la localidad de C.C..

Se detallan las intervenciones realizadas, consistentes en entrevistas en sede y en domicilio con el guardador, espacios de escucha con los niños y acompañamiento mediante asistencia alimentaria. Señalan que el acompañamiento al Sr. A. se mantiene principalmente a demanda, valorándose positivamente que haya asumido el cuidado de sus nietos, siendo actualmente el principal sostén familiar y quien les brinda un entorno estable, saludable y seguro.

Asimismo, informan que el Sr. A. ha logrado mayor autonomía en la organización cotidiana, requiriendo asistencia especialmente para la

realización de trámites administrativos atento a dificultades de lectoescritura. En cuanto a la trayectoria escolar, indican que los niños finalizaron el ciclo lectivo con asistencia regular y resultados favorables, destacándose el acompañamiento permanente del abuelo en las instancias educativas.

Respecto de la dinámica cotidiana, señalan que los niños participan en actividades recreativas y comunitarias, especialmente en actividades vinculadas a la iglesia junto a su grupo familiar, observándose una dinámica familiar favorable. En los espacios de escucha mantenidos con ellos se los describe alegres, espontáneos y adaptados a su entorno, destacándose además actividades recreativas habituales en el balneario cercano a su domicilio, reforzándose pautas de autocuidado.

Desde el aspecto técnico concluyen que el Sr. A. continúa sosteniendo adecuadamente los cuidados integrales de sus nietos, priorizando sus necesidades y sin advertirse a la fecha vulneración de derechos ni situaciones de riesgo en la convivencia. Por tal motivo consideran innecesario mantener espacios de escucha sistemáticos con los niños, proponiendo sostener el acompañamiento al adulto responsable a demanda.

Finalmente, el Equipo Técnico considera pertinente la prórroga de la Medida Excepcional de Protección de Derechos por el plazo de noventa (90) días, continuando los niños bajo el cuidado de su abuelo paterno, señalando asimismo que la medida ha sido prorrogada en reiteradas oportunidades y sugiriendo avanzar hacia una solución legal más estable, reiterando la solicitud de celeridad en el otorgamiento de tutela judicial a favor del Sr. A.F..

Que en fecha 30/01/2026 se habilita Feria Judicial, de ello se corre vista a la Defensora de Menores e Incapaces quien en fecha 02/02/2026 dictamina diciendo: *"(...) entiendo debe decretarse la legalidad de la medida. Sin perjuicio de ello, en concordancia con lo expuesto por el equipo*

*interviniente, considerando que la MEPD ha sido prorrogada en múltiples ocasiones, desvirtuándose la misma, esta Defensoría adhiere a la petición de celeridad en el otorgamiento de la Tutela Judicial a favor del Sr. Aurelio Fernández, debiéndose mantener la actual medida hasta tanto se resuelva el proceso judicial de tutela presentado y acreditado en Expte. L.O..".*

Que pasan los presentes a despacho para resolver el día 04/02/2026.

**CONSIDERANDO:**

Así las cosas, venidas estas actuaciones a despacho de la suscripta a fin de resolver, he de tener en cuenta la normativa que nos rige respecto a las Niñas, Niños y Adolescentes, ello es la Convención Internacional de los Derechos del Niño, la Ley Nacional 26.061 y la Ley Provincial 4109.

En el marco del Sistema Integral de Protección de Derechos, el legislador ha puesto en manos de la SENAF la potestad de sustituir, modificar o revocar en cualquier momento por acto, las medidas de protección de derechos adoptadas cuando las circunstancias que las fundamenten varíen o cesen.

Asimismo, es la Autoridad de Aplicación, a través de sus dependencias autorizadas al efecto, la única facultada para disponer los egresos de los niños, niñas y adolescentes que hubieren sido privado de su centro de vida, cualquiera fuere el ámbito en que se encontrarán albergados, como así también de las innovaciones a la medida excepcional que oportunamente hubiere dispuesto.

En este contexto, es deber de esta judicatura controlar la legalidad, la oportunidad y la conveniencia de las medidas adoptadas en el amplio margen de facultades otorgadas a SENAF.

A la hora de fallar, cabe destacar que se visualiza en el caso que las líneas de acción son acordes al fin último de la medidas excepcionales que es promover acciones en pos de recomponer los derechos vulnerados de los

hermanos. En este orden, continua siendo claro que quien garantiza todos los derechos de los niños es el abuelo.

De los elementos analizados que fueran detallados supra, como así también el dictamen de la Sra. Defensora de Menores e Incapaces interviniente, me permiten llegar a la conclusión que la prorroga adoptada mediante **DISPOSICIÓN 12/2026 SeNAF DVM-** respecto del grupo de hermanos F. en forma excepcional garantizan el mejor interés de los mismos previsto en el art. 3 de la CDN, art. 3 de la Ley 26.061 y art.10 de la Ley 4109.

Respecto al pedido de celeridad del trámite de Tutela que tramita en el Expte. N° L., caratulado: "F.A.c.J.J.y.F.H.A. S/Tutela", se hace saber al Organismo Proteccional y a la Sra. Defensora de Menores que la demanda fue presentada por la Defensora Oficial Emilce Tello, con cargo de fecha 28/05/2025 a las 14:00:54. El Tribunal dio inicio a las actuaciones en fecha 04/06/2025. Las mismas se encuentran en trámite y son impulsadas por la letrada antes mencionada. Ergo, todo pedido debe ser efectuado en dichos actuados por la parte interesada.

Por todo ello, lo dispuesto en la normativa citada y en función del interés superior de los niños;

**RESUELVO:**

**I.-)** Decretar la legalidad de la prórroga de la Medida Excepcional de Derechos dictada por el Organismo Proteccional - **DISPOSICIÓN N° 12/2026-SeNAF DVM-** que resuelve prorrogar la Medida de Protección de Derechos, Provisoria y Excepcional, en relación a los niños D.M.F.(.a.D.N.5., T.J.F.(.a.D.N.5. y K.S.F.(.a.D.N.5. quienes continuarán al cuidado de su abuelo paterno el Sr. A.F.D.N.2. por el plazo de NOVENTA (90) días.

**II.-)** Líbrese oficio al Organismo Proteccional SeNAF, debiendo dar cuenta de manera mensual de los resultados de las intervenciones con el grupo familiar, a los fines de recomponer el sistema de derechos que les asiste a

los mismos, en el marco de la medida de carácter excepcional y en función de lo normado en las Leyes N° 26.061 y N° 4109.

Cumplido el plazo previsto sin que el organismo responda al oficio y acreditado el diligenciamiento respectivo, **REITÉRESE el OFICIO** por el mismo plazo y con igual apercibimiento que el ordenado supra, sin necesidad de petición previa y bajo responsabilidad de la parte requirente, debiendo acreditarse en autos tal circunstancia.

Hágase saber que la confección, suscripción y diligenciamiento del mismo  
están a su exclusivo cargo (Cfme. Art. 2 Código Procesal de Familia).

**REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE** a las partes intervenientes conforme las disposiciones del CPF y CPCyCRN. **Expídase testimonio y/o copia certificada.**

Carolina Pérez Carrera  
Jueza de Familia Sustituta